

C.P.C. N°

907 / 623

ANT: Denuncia de doña Marta Stella Azócar en contra de 3M Chile S.A., por negativa de venta.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 23 JUN 1994

1.- Doña Marta Stella Azócar Riesle, factor de comercio, domiciliada en Santiago, calle Gran Avenida N° 8503, La Cisterna, compareció ante la Fiscalía Nacional Económica y formuló una denuncia en contra de la empresa 3M Chile S.A., en adelante 3M, domiciliada en Santiago, calle Santa Isabel N° 1001, Providencia, por negativa de venta.

Funda su denuncia en los siguientes hechos:

Para surtir un nuevo negocio cuyo giro es la distribución de artículos de oficina e industriales, se dirigió a la firma 3M y solicitó la lista de precios con escalas de descuentos por volumen y consultó cuáles eran los requisitos para ser distribuidor y si se daba exclusividad de distribución de sus productos. Fue atendida por el Gerente de Unidad de Negocios Industriales, quien le manifestó que 3M no otorgaba exclusividad de distribución de sus productos; que no existían requisitos especiales para ser distribuidor, dependiendo de la sola aprobación de 3M; que protegía a sus distribuidores y que no necesitaba otros nuevos. Según la denunciante, el señor Gerente no le quiso dar la lista de precios de sus productos con sus respectivos descuentos por volumen. Sólo accedió a cotizarle 4 a 5 productos que le solicitó sin mencionar los descuentos; únicamente señaló el precio total, sin indicar los volúmenes necesarios para acceder a descuentos. También se le expresó que era indispensable llenar una solicitud de crédito, aun cuando ella compraba de contado.

La denunciante expuso que, a su juicio, la actitud del Gerente de Unidad Negocios e Industriales de 3M, quien dijo ser la persona encargada de atender las solicitudes de cotización de precios y descuentos por volumen, entorpece su libertad de trabajo y la competencia en la comercialización de los productos 3M en el mercado, ya que le ha negado la venta al por mayor, para proteger a sus distribuidores que no tienen contrato de exclusividad, ni 3M exige requisitos especiales para acceder a la calidad de distribuidor la que se otorga con la sola aprobación de 3M.

2.- 3M contestando envió a la Fiscalía Nacional sobre el contenido de la denuncia, el detalle de los precios de los productos que mencionó la denunciante, con indicación de los volúmenes necesarios para acceder a descuentos. Agregó que todo comprador tiene, además, derecho a un 4% cuando compra de contado. Los precios son válidos mientras 3M no los modifique.

3M agrega que está estudiando un contrato de distribución en que se impondrán exigencias tales como fuerza de venta, identificación del local etc. que, oportunamente, someterá a la consideración de esta Comisión. En la actualidad, las exigencias que se imponen a los distribuidores no se consignan por escrito y sólo son pautas generales que se discuten con cada uno y que apuntan a una mejor presencia de los productos 3M en el mercado chileno. La empresa imparte charlas de entrenamiento y da recomendaciones relativas a la fuerza de venta y asesoría post venta. La solvencia del distribuidor es analizada en los casos en que la empresa decide otorgar créditos. Asimismo, aun cuando el propósito no sea otorgar crédito, en algunos casos se analiza la situación financiera de un postulante a distribuidor para cuidar la solvencia o credibilidad de éste frente a terceros adquirentes.

3M, finalmente, expresa que ha procurado crear un espíritu de superación en sus distribuidores que los beneficia a todos, en especial en un mercado tan competitivo como el de los diferentes productos que ella distribuye.

3.- El 26 de Mayo de 1994 compareció nuevamente la denunciante, quien manifestó que, consultada nuevamente la firma 3M acerca de las modalidades de venta de sus productos, recibió información completa y los productos le fueron vendidos en concordancia con los descuentos que la firma establece, de acuerdo con los volúmenes adquiridos y sin ninguna discriminación, agregando que cuando recurrió a esta Fiscalía no lo hizo con el ánimo de obtener una sanción para 3M, sino para poder hacer negocio con ellos. Actualmente le ha quedado en claro que el problema tuvo como causa la mala información de la primera persona que la atendió, ya que los ejecutivos superiores han estado llanos a no hacer discriminaciones.

4.- Por Oficio Ord. N° 575, de 8 de Junio de 1994, el señor Fiscal Nacional Económico informó la denuncia de autos, en el sentido que no existe mérito suficiente que permita configurar una conducta monopólica sancionada por el Decreto Ley N° 211, de 1973 y que, si la hubo, su sola petición de informe al tenor de la denuncia, sirvió para corregirla.

5.- Analizados todos los antecedentes reunidos en la investigación de la denuncia, esta Comisión Preventiva Central concuerda con la opinión del señor Fiscal Nacional Económico en el sentido que, de conformidad con el mérito de autos, no se ha configurado una conducta monopólica sancionada por el citado Decreto Ley N° 211, de 1973 y acuerda:

a) Desestimar la denuncia formulada por doña Marta Stella Azócar Riesle en contra de 3M Chile S.A., por negativa de venta; y

b) Prevenir a 3M Chile que debe señalar en sus listas de precios que están expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que tipo de cambio usa de referencia y en qué momento se hace la conversión; esto es, si es en el momento del pago, del pedido, o del despacho de la mercancía.

Notifíquese a la denunciante, a la denunciada y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 9 de Junio de 1994, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

P. J. M.

W

1. 1. 1.

M. Angelica Ortíz